

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 1982

NÚM. 125

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para Cementos Cosmos, S. A., suscrito entre los representantes de la Empresa y el Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva.

3111

A C T A

Margen que se cita

Por la Empresa:

D. Evaristo Domínguez Pérez.
D. Manuel Peña Díaz.

Comité de Empresa:

Crescencio José Fernández.
Manuel González Yebra.
José Díaz Fernández.
Francisco Tapia Muñoz.
Leoncio Vidal Rico.
Juan García Alonso.
Manuel Fernández González.
Ismael Martínez Miranda.
Rufino Fernández Escuredo.
Lorenzo Macías Gago.
José Luis del Campo Voces.
Roberto Cruz Rodríguez.

Por Central Sindical CC.OO.:

D. Daniel Fernández Taladriz.

Por Central Sindical U.G.T.:

D. Gerardo Gallego López.

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., a las diez horas del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos, reunidos los señores que al margen se relacionan, representantes de

la Empresa, miembros del Comité de Empresa y representantes de los Sindicatos CC.OO. y U.G.T., firman el Convenio Colectivo para el año 1982, conforme al articulado y anexos que siguen:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación

a) Territorial.—El Presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S. A., en la provincia de León.

b) Personal.—Estará incluido todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensivo a (Director General, Director Estudios y Proyectos y Director Administrativo).

Artículo 2.º—Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el art. 90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores); si bien, sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1982.

Artículo 3.º—Duración

La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el treinta y uno de diciembre de 1982 (un año), y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

Artículo 4.º—Revisión

La subida salarial media para 1982 es de un 11 %.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope máximo el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1982.

Ejemplo:

Teniendo en cuenta que se ha hecho una revisión salarial para 1982 del once por ciento y en el supuesto de que al 30 de junio de mil novecientos ochenta y dos el

IPC fuera del siete por ciento respecto al 31 de diciembre de 1981, se revisaría con el uno por ciento con efectos retroactivos al uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 5.º—Normas supletorias

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º—Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador: respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º, apartado 2.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo casos disciplinarios o por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º—Clasificación de puestos de trabajo

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en el anexo II de este Convenio.

Artículo 8.º—Vacaciones y fiestas abonables

a) Vacaciones: Todo el personal afectado por el presente convenio Colectivo, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales (incluye sueldo base, antigüedad, comp. puesto, primas y condiciones personales).

Aquellos trabajadores que por necesidades de la Empresa, tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 7.000 pesetas.

b) Fiestas abonables: Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente, en 1982, serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es en turno rotativo), en dichos días de fiesta.

Artículo 9.º—Incapacidad Laboral Transitoria

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidentes de trabajo, de enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 40 días de duración, siempre que previo informe del Servicio Médico de la Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo, entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

En estos casos, la Empresa completará hasta el 100 %, sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior que se hace extensivo a los conceptos: salario base, antigüedad, complemento puesto y primas de producción.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se compromete a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuatro del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Artículo 10.º—Conceptos retributivos

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes.

a) Sueldo base.—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad.—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) Complemento puesto.—Consistirá en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, etc., según se expresa en los Anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Prima de producción.—Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esta sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.).

e) Plus Turno Rotativo.—Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe y procedimiento de abono que figura en el Anexo I.

f) Participación en beneficios.—Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento de puesto que se hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 11.º—Horas extraordinarias

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias

En los meses de julio y diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas, si cualquiera de ellas coincide en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, Complemento de puesto (que vienen figuradas en el Anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 13.º—Servicio Militar

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100 % de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo una vez cumplido el Servicio Militar.

Artículo 14.º—Condiciones personales

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal mantendrá por el concepto que las originó y se incrementarán para el año 1982 en un 11 %.

Artículo 15.º—Dietas.

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 2.500 pesetas diarias (dos mil quinientas), para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 1.300 pesetas (mil trescientas).

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a abonar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—Premio de vinculación

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si los hubiere.

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, se comprometen a estudiar cada caso en concreto, de aquellos trabajadores que al llegar a la edad de jubilación, no hubiesen alcanzado los 15 años de antigüedad a partir de 1.º de enero de 1969, con el fin de que les sea concedida.

Artículo 17.º—Gratificación Especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes)

A todos aquellos trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22 a 6, los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22 horas del día 5 a 6 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial de 5.000 pesetas (cinco mil).

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones, en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la prima especial.

Artículo 18.º—Plus de distancia

Se establece en 9 ptas./Km. en las condiciones que regula la vigente Ley.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio, independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados y que presten sus servicios en la Cantera de Caliza, percibirán por día de trabajo en la misma un total de 27 pesetas/día (3 Km./día × 9 ptas./Km.).

Artículo 19.º—Jornada laboral

La jornada laboral queda fijada en 41 horas semanales para todos los trabajadores tanto de turno rotativo como central.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.º—Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º—Indivisibilidad

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 22.º—Derechos y garantías

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán los siguientes derechos y garantías:

a) El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la espera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

d) Disponer de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la empresa para autorizar dicha acumulación.

e) Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

f) A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los sindicatos Comisiones Obreros (C.C.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), que superen el mínimo del 10 % de afiliados que se exige.

g) Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

h) Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente.

Artículo 23.º—Ropa de trabajo

La Empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la Legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad de Empresa.

Artículo 24.º—Fiesta del Cemento

Se acuerda que el primer sábado del mes de junio, sea la Fiesta del Cemento, teniendo carácter de día abonable extraordinario para aquellos productores que trabajen dicho día en los turnos de 14 a 22 y de 22 a 6.

Artículo 25.º—Jubilación a los 64 años

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 2.705/1981 de 19-10-81.

Artículo 26.º—Comisión Paritaria

Se nombra una Comisión Paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la Legislación vigente compuesta por:

Por la Empresa

- D. Evaristo Domínguez Pérez.
- D. Manuel Peña Díaz.
- D. José Antonio García Besteiro.
- D. Jaime Martínez Fernández.

Por los Trabajadores

- D. Manuel Fernández Yebra.
- D. Crescencio José Fernández Gago.
- D. Francisco Tapia Muñoz.
- D. Juan García Alonso.

TABLA SALARIAL
 =====
 (En vigor 1-1-1.982)

PERSONAL, FABRICA Y CANTERA					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO	COMPLEMENTO	PRIMAS	
		BASE	PUESTO	PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE PTAS/TM. CLINKER
		MES	MES	MES	
<u>TURNO CENTRAL</u>					
Director de Producción	-	36.496	67.489,-	8.124	-
Director de Servicios Técni.	-	36.496	88.445,-	8.124	-
Subdirector Administración	-	36.496	60.010,-	8.124	-
Subdirector Fabricación	-	36.496	60.010,-	8.124	-
Subdirector Laboratorio	-	37.240	54.431,-	8.124	-
Subdirector T.Mecánico	-	36.496	60.010,-	8.124	-
Subdi.Mant ^o . Mecánico	-	36.496	57.018,-	8.124	-
Subdirector T.Eléctrico	-	36.496	64.254,-	8.124	-
Subdirector Canteras	-	36.496	61.636,-	8.124	-
Perito E.Of.Est.yProyectos	-	36.496	52.849,-	8.124	-
Ayu.Técnico Sanitario	11-TA	36.496	27.737,-	8.124	0,195939
Asistente Social	11-TB	36.496	16.162,-	8.124	0,195939
Jefe 2 ^a Adm. (IBM-Pers.yExpd.)	10-TA	32.865	27.851,-	8.124	0,195922
Jefe 2 ^a Adm. (IBM-CajayAlmacén)	10-TB	32.865	23.966,-	8.124	0,195922
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	29.916	44.021,-	8.124	0,183725
Jefe Taller Garage	9-TB	29.916	23.958,-	8.124	0,183725
Ofi. 1 ^a Admón.	7-T	28.497	25.935,-	8.124	0,145543
Encargado de Obras	6-TA	29.916	34.372,-	8.124	0,140614
Delineante de 1 ^a SUP.	6-TA	29.916	34.372,-	8.124	0,140614
Encargado Laboratorio	6-TB	29.916	30.418,-	8.124	0,140614
Delineante 2 ^a	4-T	28.497	19.766,-	8.124	0,127603
Ofi. 2 ^a Admón.	3-T	28.497	18.224,-	8.124	0,108498
Auxiliar Administrativo	2-TA	28.497	10.048,-	8.124	0,078175
Dependiente Económico	2-TB	28.497	10.048,-	8.124	0,109092
Telefonista	1-TA	28.497	5.429,-	8.124	0,072110
Ordenanza	1-TB	28.497	3.936,-	8.124	0,072110
		DIA	DIA	DIA	
Oficial 1 ^a A	7-A	950,-	397,50	267,08	0,136314
Varios	7	950,-	283,28	267,08	0,130907
Varios	6	950,-	204,06	267,08	0,097656
Varios	5	950,-	157,22	267,08	0,087424
Varios	4	950,-	131,37	267,08	0,079023
Varios	3	950,-	117,64	267,08	0,074685
Varios	2	950,-	98,17	267,08	0,067707
Varios	1	950,-	57,68	267,08	0,049851
Varios	0	950,-	14,61	267,08	0,025578
<u>TURNO ROTATIVO</u>					
		MES	MES	MES	
Maestro Industrial "A"	8-TA	28.497	25.627,-	8.124	0,179338
Maestro Industrial "B"	8-TB	28.497	19.940,-	8.124	0,179338
Encargado Fabricación	6-TC	28.497	19.710,-	8.124	0,140614
Encargado Cantera	6-TC	28.497	18.224,-	8.124	0,108498
Jefe Equipo "A"	6-TC	28.497	15.882,-	8.124	0,140614
Jefe Equipo "B"	5-T	28.497	13.237,-	8.124	0,136314
Oficial 1 ^a "A"	7-A	28.497	13.237,-	8.124	0,136314

Sigue

TABLA SALARIAL
=====

ANEXO I

(En vigor 1-1-1.982)

PERSONAL ENSACADO					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	PRIMAS	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE
		MES	MES	MES	
Capataces	5-1	28.497	11.332	8.124	Para todo el personal de esta sección registrará el baremo de primas aprobado el día 1-11-77, actualizado en la forma que más abajo se detalla.
		DIA	DIA	DIA	
Variqs	6	950	204,06	267,08	
Variqs	5	950	157,22	267,08	
Variqs	4	950	131,37	267,08	

BAREMO DE PRIMAS:

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm/h. (muelle nuevo) y 40 Tm/h. (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

A PARTIR DE LAS TMS. RESULTANTES DE LA TAREA ESTABLECIDA EXENTA DE PRIMA :

- Las primeras 50 Tms. a 2,21 pts/Tm.
- Las segundas 50 Tms. a 2,60 pts/Tm.
- Las terceras 50 Tms. a 3,24 pts/Tm.
- Resto toneladas a 4,23 pts/Tm.

PLUS TURNO ROTATIVO:

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6), se actualiza la prima mensual a 5.000,- Pts., que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las 2 pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios, ni vacaciones.

PERSONAL FABRICA Y CANTERA					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	PRIMAS	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE PTAS/TM. CLINKER
		DIA	DIA	DIA	
Variqs	7	950,-	283,28	267,08	0,130907
Variqs	6	950,-	204,06	267,08	0,097656
Variqs	5	950,-	157,22	267,08	0,087424
Variqs	4	950,-	131,37	267,08	0,079023
Variqs	3	950,-	117,64	267,08	0,074685
Variqs	2	950,-	98,17	267,08	0,067707
Variqs	1	950,-	57,68	267,08	0,049851

ANEXO II

CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
A.T.S.	11-TA	Perforista	6
Asistente Social	11-TB	Machacadora	7
Maestro Industrial A	8-TA	Artillero	5
Maestro Industrial B	8-TB	Vigilante prehomogeneización	3
Jefe Admón.2ª (IBM Personal y exped.)	10-TA	Vigilante Molino de Crudo	3
Jefe Admón.2ª(IBM Caja y Almacén)	10-TB	Vigilante Homogeneización	4
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA	Vigilante Intercambiador	5
Oficial 1ª Administrativo	7-T	Vigilante Horno	7
Delineante 1ª Supa.....	6-TA	Vigilante preparación fuel	3
Encargado de Obras	6-TA	Vigilante Molino de cemento	3
Encargados Lab. Químico y Físico	6-TB	Ensacadores	5
Jefe Sección Parque Móvil	9-TB	Almaceneros	5
Encarga.Fabrica,Cantera y J.Equipo A	6-TC	Basculeros	5
Delineante 2ª	4-T	Porteros	5
Capataz Ensacado	5-T	Guarda Jurado	5-4
Jefes de Equipo B	5-T	Ordenanza	1-T
Oficial electricista A,tornero A, A-justador A y Soldador A	7-A	Ayudante Perforista	2
Dependiente Económico	2-TB	Ayudante Machacadora	2
Oficial 2ª Administrativo	3-T	Ayudante Parque Móvil	2
Operador Rayos X Sala Control	7	Ayudante Cinta transporte a Fábrica.	2
Ofi. 1ª Taller mecán. y Eléctrico	7	Ayudante Locomotora Cargue graneles	4
Mantenimiento Cinta transp.a Fca.	7	Ayudante Ensacadora	4
Sala Control-operador Rayos X	7	Peones Brigada Móvil cantera	1
Ofi. 1ª Carpintero	7	Peones Túnel Cargue cantera	1
Ofi. 1ª jardinero	6	Estibadores	4
Auxiliar Administrativo	2-TA	Limpieza Ensacadora	4
Encargado de muestras	4	Mozo economato	1
Ofi.2ª T. Mecánico y Eléctrico	6-5- 4	Ayudante Jardinero	1
Pala Cargadora	7	Peón limpieza fábrica	1
Dumpers	7	Peón Bolsa trabajo obras	1
Lomotora	6	Peón Brigada Móvil	1
Ofi. 2ª Albañil	6	Mujeres Limpieza	0
Conductor Palista	7	Reserva fabricación vacaciones: (Los que les corresponden por el puesto que ocupan).	
Puente Grúa	6		
Mantenimiento Ensacado	5		
Ofi.3ª T. Mecánico y Eléctrico	5-4-3		

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte: I. A. T. 28.051

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Eutimio Herrero García, con domicilio en Quintana de Rueda (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Quintana de Rueda, calle Los Jardines y Finca "La Huertona".

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una industria de aserradero de madera.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 6,3 kV. (20 kV.) con conductor de al-ac de 27,87 mm². (LA-25), aisladores de vidrio ESA n.º 1.507 en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute con entronque en la línea de Eléctrica de San Cipriano de Rueda y 20 metros de longitud, hasta un centro de transformación de tipo in-temperie con apoyo de hormigón armado y transformador trifásico de 50 KVA. tensiones 6,3/20 kV/398-230 V., que se instalará en la calle Los Jardines en Quintana de Rueda.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 468.050 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 18 de mayo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2920 Núm. 2243.—1.680 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 1.º de abril de 1982, el reformado, desglosado y modificado de precios, del proyecto de pavimentación y aceras —fase II— de Veguellina de Orbigo, cuyo presupuesto modificado asciende a 19952 195 pesetas, para las calles «Pio de Cela» y «Avda. José

Antonio», (carreteras N 420 y N 421) y a 29.250.227 pesetas, el resto de las calles comprendidas en esta 2.ª fase, ambas cantidades de ejecución material; queda de manifiesto al público por el plazo de treinta días con su proyecto primitivo, a efectos de examen y reclamaciones que se estimen oportunas, en las oficinas municipales, especialmente en cuanto a alineaciones, ocupación de terrenos y supresión de pedregales y salientes que actualmente sobresalen de las alineaciones de edificación.

Villarejo de Orbigo, 26 de mayo de 1982.—El Alcalde, Antonio Martínez Aldonza.

3080 Núm. 2359.—810 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1982, el proyecto técnico para la obra de "Adaptación de edificio escolar para consultorio médico en Santa María de Ordás", redactado por el Arquitecto D. Pablo Vicente Herranz, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 2.472.794 pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Ordás, a 31 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3129 Núm. 2373.—540 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 360/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Industria de Fundición Inyectada Fundiny, S.L., de Trobajo del Camino, contra don Salustiano Miguélez Fernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en reclamación de 659.989 ptas. de principal y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días para los bienes inmuebles y ocho días para los bienes muebles, y por el precio que pericialmente han sido valorados los bienes embargados al deudor en estos autos y que se relacionan así:

1.—Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en esta ciudad en c/ Pendón de Baeza, núm. 11, dedicado a negocio de fontanería, que han sido valorados en 250.000 ptas.

2.—Finca número dieciocho. Vivienda derecha de la planta sexta o ático primero, según se sube la escalera del portal núm. 10 de la casa sita en León, c/ Ponce de Minerva. Es del tipo "F" de la Cédula de Calificación Provisional y tiene una superficie construida de ciento treinta y ocho metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, y útil de ciento seis metros y diez y siete decímetros cuadrados. Inscrita a nombre del demandado y de su esposa doña Trinidad Cuesta Callado, en el tomo 1.941, libro 272 de la Sección 1.ª, folio 58, finca 17.310, inscripción 3.ª. Valorado en la cantidad de 2.500.000 ptas.

3.—Un vehículo marca Ebro, matrícula LE-4390-E, en funcionamiento, valorado en 140.000 ptas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día treinta de junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar en la mesa destinada al efecto, previamente y en metálico, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; y por lo que respecta a los derechos de arrendamiento y traspaso quedarán en suspenso la declaración de remate para dar cumplimiento a lo prevenido en la L. A. Urbanos. Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticuatro de mayo de 1982.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3098 Núm. 2361.—2.280 ptas.

Don Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 74/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Crédito e Inversiones, S. A., de esta ciudad, representado por el Procurador Sr. de Felipe, contra don José y don Baudilio Casado Otero, sobre reclamación de 612.981 pesetas de principal más 250.000 pesetas calculadas para costas y en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio que pericialmente han sido valorados los bienes embargados a dicho deudor y que se describe así:

1.º—Una máquina de tejer Imat, modelo F-44, valorada en 93.000 pesetas.

2.º)—Dos máquinas de tejer, marca Imat, modelo Galga-10 motorizadas, valoradas en 192.000 pesetas.

3.º)—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la calle Santa Ana, núm. 34, propiedad de D. Luis Lubén, valorado en 600.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día veintiocho de junio próximo en la sala de la audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán de consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor que existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de remate, y por último, que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintisiete de mayo de 1982.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3099 Núm. 2365.—1.620 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de Madrid

D. Antonio Carretero Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1.507 de 1977, se tramita declaración de herederos abintestato dimanante del juicio de prevención de abintestato de oficio de D. Manuel Pérez Conde, natural de La Bañeza (León), hijo de Narciso y Manuela y vecino de esta capital donde tuvo su domicilio en la calle Navas del Rey, núm. 18, y que falleció en el mismo día nueve de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; por medio del presente se anuncia su muerte sin testar y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia sito en Plaza de Castilla, núm. 1-1.ª planta, dentro del término de veinte días, con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a once de mayo de 1982.—Antonio Carretero Pérez.—El Secretario (ilegible). 3056

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.210/81 de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de Registro, D. C. 11.ª	40
Tramitación del juicio y diligencias preliminares	210
Despachos librados y cumplimentados, D. C. 6.ª	560
Ejecución, art. 29 Tarifa 1.ª ...	60
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro hasta sentencia y posteriores calculados	1.100
Sr. Agente Juzgado de Verde de la Virgen	300
Sr. Agente Juzgado de San Andrés del Rabanedo	1.000
Total s. e. u. o.	3.450

Importa la precedente tasación de costas, la figurada cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, cuya cantidad corresponde satisfacer al condenado Emilio Vidanes Carrera, cuyo domicilio actual se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista a expresado condenado Emilio Vidanes Carrera, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas, expido y firmo el presente en León, a diez y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

2941 Núm. 2234.—1.290 ptas.

**

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.021 de 1982, por el hecho de imprudencia, con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiuno del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, a las 11,10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. dos, sito en Roa de la Vega, n.º 14, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Julio Lozano Sánchez, cuyo actual paradero

se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

3002 Núm. 2302.—1.230 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 45/82, sobre amenazas y malos tratos, sufridas en la persona de Fernando López Rivera, como denunciante, por Julio García García y otros dos más, se cita a Fernando López Rivera, hoy en ignorado paradero, para que el día nueve de junio 1982, a las 11,10 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en c/ Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 19 de mayo de 1982.—El Secretario (ilegible).

3124 Núm. 2364—660 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 380/82, seguidos a instancia de D. Antonio Valcárcel Quiroga, contra la empresa Industrial Leonesa de Aridos, S. A., sobre resolución de contrato de trabajo.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, el día dieciocho de junio a las diez horas de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Industrial Leonesa de Aridos, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Francisco García Sánchez. Luis Pérez Corral. Rubricados.

2916

**

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 520/82, seguidos a instancia de Carlos Manuel García García contra J. Ruiz y Cía., sobre despido, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la sala audiencia de esta Magistratura el día veintinueve de junio a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a J. Ruiz y Cía., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Francisco García Sánchez. Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3120